





## CONTRATO DE SERVICIOS No. JAPAMI/SERV/2016-07

Contrato de Servicios que celebran, por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por el J. Salvador Pérez Godínez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará JAPAMI; y por otro lado Astudillo Especialista, S.A. de C.V., representada en este acto por su administrador único Gilberto Astudillo García, a quien en lo sucesivo se le denominará EL PRESTADOR; el cual se someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

## **DECLARACIONES**

- 1. DE JAPAMI.
- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública 1.1. Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el JAPAMI creado por acuerdo del H. artículo primero del reglamento de Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de JAPAMI, publicado 1.2. en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.

Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta 1.3. con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 01 de marzo del 2014.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México









- 1.4. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad. facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: JAP 841102 C29.
- 1.7. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones. Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 24/2016 de fecha 19 de agosto de 2016, y se adjudicó mediante la modalidad de Adjudicación Directa con Cotización de Tres Proveedores, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios Ejercicio Fiscal 2016, bajo la partida presupuestal RP16-2.2.3-3.1.1.20 GI125GI25513303391, Operación de Cárcamos.

#### 2. DE EL PRESTADOR

- 2.1. Que la empresa denominada ASTUDILLO ESPECIALISTA, S.A. de C.V., está constituida bajo la Escritura Pública número 13,288 de fecha 01 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público Número 55, Lic. Ma. Refugio Camarena Aguilera, en legal ejercicio del Partido Judicial de la ciudad de Irapuato. Gto. registrada bajo el folio mercantil número 16197\*17 de fecha 05 de septiembre de 2005.
- 2.2. Que su administrador único Gilberto Astudillo García, acredita su personalidad mediante la escritura pública señalada en el antecedente inmediato anterior, cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución de los servicios objeto de este contrato.
- 2.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: AES 050901 TT5
- 2.5. Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en calle Invierno número 1039-B, Las Reynas, Irapuato, Guanajuato; Código Postal 36660.
- 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización,

KONTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

2/10







recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.

- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los 2.7. supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- Que conoce y se apega al contenido de la Ley anticorrupción en contrataciones 2.8. públicas para el Estado de Guanajuato.
- Que conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e 2.9. identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, comprometiéndose a elaborar y presentar el "expediente único de cliente".
- Que manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este 2.10. contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente eiecución: desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.
- Que conoce y se apega al contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2.11. 2008, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de seguridad e higiene a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato.
- Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que 2.12. prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

#### 3. DE AMBAS PARTES.

- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la 3.1 celebración del presente contrato.
- Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio 3.2. del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las siguientes:











## CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato. JAPAMI contrata con EL PRESTADOR, el servicio de Operación de equipos de bombeo para el desalojo de las aguas de los cárcamos: 6 (Av. Solidaridad), 14 y 14B (Calle Lagunilla Esq. Balbuena del fraccionamiento Aránzazu), Cárcamo 18 v 26 (Av. Seguridad Social), Cárcamo 23 (Avenida del Río), Cárcamo 36, 37 y 38 (Ciudad Industrial), conforme a la propuesta técnico-económica presentada por EL PRESTADOR, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertasen al pie de la letra, que incluye:

### **ALCANCES**

Se operaran los cárcamos las 24 horas del día.

Contará con un operador por cada punto y durante el tiempo de la tormenta y hasta un tiempo máximo de 6 horas en el punto de anegación del área de influencia.

Contará con la supervisión de un Ingeniero eléctrico y/o electromecánico, así como un ayudante para todos los puntos.

El servicio contratado a EL PRESTADOR no contempla el servicio de seguridad.

SEGUNDA.- Por su parte EL PRESTADOR se obliga a dar el servicio de Operación de equipos de bombeo para el desalojo de las aguas de los cárcamos: 6 (Av. Solidaridad), 14 y 14B (Calle Lagunilla Esq. Balbuena del fraccionamiento Aránzazu), Cárcamo 18 y 26 (Av. Seguridad Social), Cárcamo 23 (Avenida del Río), Cárcamo 36, 37 y 38 (Ciudad Industrial); conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que constan su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes.

#### MONTO DEL CONTRATO.

Derivado a que posterior a la adjudicación del presente contrato se TERCERA.presentaron circunstancias ajenas a las partes, que provocaron directamente una reducción en el monto que sirvió de base, toda vez que el periodo para la prestación del servicio se reduce de 4 a 3 meses, el monto contratado será de \$798,700.00 (Setecientos noventa y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

#### VIGENCIA DEL CONTRATO.

CUARTA. Las partes están de acuerdo que la vigencia del contrato de prestación de servicios será por 91 (noventa y un) días naturales contados a partir del 01 de septiembre de 2016 al 30 de noviembre 2016, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO



Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO







QUINTA.- Anticipo. JAPAMI, otorgará a EL PRESTADOR para su estricta aplicación en los trabajos un anticipo, correspondiente al 30% del monto contratado por la cantidad de \$239,610.00 (Doscientos treinta y nueve mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato.

Los precios facturados por **EL PRESTADOR** por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

### GARANTÍAS.

SEXTA. GARANTIAS. EL PRESTADOR otorgará en favor de JAPAMI, a la fecha de firma del presente contrato, una fianza de anticipo y una fianza de cumplimiento, mismas que deberán ser otorgadas por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y ha satisfacción de JAPAMI, de conformidad a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, como se señala a continuación:

- a).- La fianza de anticipo será otorgada por un valor del 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo con el I.V.A incluido, que corresponde a \$239,610.00 (Doscientos treinta y nueve mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), a fin de garantizar el anticipo otorgado.
- b).- La fianza de cumplimiento será otorgada por un valor del 10% (diez por ciento) del monto total contratado sin incluir el I.V.A, que corresponde a \$79,870.00 (Setenta y nueve mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas en este contrato, dicha fianza estará vigente hasta la terminación de los servicios motivo de este contrato, siendo requisito indispensable para su cancelación la conformidad expresa y por escrito de esta.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- 1).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- 2).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de JAPAMI;
- 3).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, conforme al procedimiento previsto en el artículo 281 de la citada.

**SÉPTIMA.** Bitácora de obra. Ambas partes aceptan que la bitácora de obra que se levante con motivo de este contrato, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la residencia de obra, con la finalidad de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio.

La bitácora de obra, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos

5/10

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO





- 1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate.
- 2. Se debe contar con un original para JAPAMI, y dos copias, una para EL PRESTADOR y otra para la residencia de Supervisión.
- 3. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
- 4. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.
- 5. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el cual deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
- 6. El Plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo.
- 7. La autorización y revisión de estimaciones, números generadores, volúmenes excedentes o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene v protección al ambiente que deban implementarse.
- 8. Cada nota de bitácora se deberá firmar por EL PRESTADOR y por el supervisor nombrado por parte de JAPAMI.

NOVENA. Forma y lugar de Pago. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen, en primer término considerando el importe del o los anticipos en la forma y porcentaje indicados en el presente, además, en lo sucesivo, mediante estimaciones formuladas con una periodicidad no mayor de quince días naturales; para tal efecto, serán presentadas por EL PRESTADOR a la residencia de supervisión, acompañada de la documentación correspondiente que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, señalándose como fecha de corte el día último de cada mes. Cuando las estimaciones no sean presentadas en él termino antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que JAPAMI inicie el trámite de pago.

La residencia de supervisión dentro de los quince días naturales siguientes, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no lograrse la conciliación, las discrepancias pendientes se resolverán y se consideraran en la siguiente estimación.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a realizar el pago de las estimaciones en el domicilio legal de JAPAMI a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito ha proporcionado EL PRESTADOR de la que habrá de ser titular de la misma.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse bajo la responsabilidad de JAPAMI dentro de un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México







en que las hubiere autorizado el supervisor de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación en cuanto al termino estipulado, a solicitud de **EL PRESTADOR**.

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se consideraran como aceptación plena de los trabajos, pues **JAPAMI** se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos en exceso.

Por el simple transcurso del plazo establecido en esta cláusula sin la reclamación de EL PRESTADOR, se consideraran definitivamente aceptadas por este, sin derecho a reclamación ulterior de la estimación de que se trate.

# INSPECCIONES Y PRUEBAS.

**DÉCIMA.-** JAPAMI a través del Director del Área de Operación de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, tendrá derecho de inspeccionar los servicios a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que **EL PRESTADOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

# OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Si los servicios prestados no se ajustaren a los requerimientos técnicos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PRESTADOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo todas las reparaciones necesarias para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por **JAPAMI**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- EL PRESTADOR** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de **JAPAMI**.

**DÉCIMA TERCERA.- EL PRESTADOR** se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

## PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA CUARTA.- Para el caso de que EL PRESTADOR no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al 1% uno por ciento por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a EL PRESTADOR. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía otorgada a favor de JAPAMI, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México /10

APAMI Tu agua, Tu entorna





La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de JAPAMI no sea imputable a EL PRESTADOR

#### CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA QUINTA. EL PRESTADOR se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que JAPAMI, le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato. Por lo que ninguna de las personas involucradas en la realización de los servicios, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de JAPAMI.

Así mismo EL PRESTADOR se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

**DÉCIMA SEXTA. EL PRESTADOR** comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

#### OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

**DÉCIMA SEPTIMA. JAPAMI** designa al Director de Operación de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, para que revise, evalué y de su visto bueno del servicio contratado, Requisito indispensable para el trámite de pago de la contraprestación descrita en la **CLÁUSULA TERCERA**.

### CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

- 1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
- 2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
- 3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
- 4. Por rescisión.
- 5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

**DECIMA NOVENA**. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

 Que EL PRESTADOR incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;

b) Que EL PRESTADOR por causas imputables a el no cumpla con las actividades estipuladas

en su propuesta;

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México 8/10

APAMI Tu ogua, Tu entorra







- c) Si EL PRESTADOR no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si EL PRESTADOR transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de JAPAMI;
- e) Que EL PRESTADOR utilice en perjuicio de JAPAMI, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula JAPAMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a EL PRESTADOR en un plazo máximo de quince días hábiles.

VIGÉSIMA. EL PRESTADOR llevara a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de JAPAMI, respecto de cualquier obligación que llegaré a contraer por su cuenta con terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA. JAPAMI por conducto del Director de Operación de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, se compromete a brindar las facilidades que requiera EL PRESTADOR, para el desarrollo de los trabajos, así como dar seguimiento a los servicios que se le encomiendan conforme a la CLAUSULA PRIMERA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por JAPAMI.

VIGÉSIMA TERCERA. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de EL PRESTADOR, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de JAPAMI, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato JAPAMI no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de EL PRESTADOR en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto EL PRESTADOR no será considerado como trabajador para los efectos de dicho ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO











VIGÉSIMA QUINTA. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el PRESTADOR y JAPAMI, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS.

VIGÉSIMA SEXTA. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los 26 veintiséis días del mes de agosto de 2016.

POR EL PRESTADOR

GILBERTO ASTUDILLO GARCÍA ADMINISTRADOR UNICO

PORJAPAMI

J. SALVADOR PÉREZ GODINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**TESTIGOS** 

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS

TESORERO

J. ENCARNACIÓN ROZCO COVARRUBIAS GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO HUMBERTO. AVIER ROSILES ALVAREZ

PRECTOR GENERAL

Memme

JESUS BENJAMIN GARCIA MAGNO DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA GERENCIA

DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

10/10

